

INTRODUCCIÓN GENERAL

En la determinación de las fuentes del DIP es forzoso hacer referencia al apartado primero del art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual establece:

- I. El Tribunal, cuya función es decidir conforme al DIP las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:
 - a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
 - b. La costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
 - c. Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 59. En la redacción del artículo sobresalen como fuentes autónomas la costumbre internacional, los tratados y los principios generales del derecho.
 - d. Las decisiones judiciales y la doctrina son fuentes auxiliares por cuanto requieren para su aplicación de una fuente autónoma que las apoye.